



# Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2020-MDJM.

Jesús María, 17 de septiembre de 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

**VISTOS:** Memorándum N° 777-2020-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 175-2020-MDJM/GDU/SOPP de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Memorándum N° 784-2020-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 013-2020-MDJM-GPPDI/SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 066-2020-MDJM/GPPDI-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorándum N° 275-2020-MDJM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 797-2020-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 208-2020-MDJM/GDU/SOPP de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Memorándum N° 884-2020-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 326-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 772-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución confiere a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VII del mencionado Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio; señalando que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano", establece en su artículo 9° que el Órgano Resolutivo (OR), para el caso de los gobiernos locales, es el Alcalde, quien tiene como una de sus funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución, cuando éstos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento precisa que las Unidades Formuladoras (UF) son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, teniendo dentro de sus funciones las de registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de





# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2020-MDJM.

ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; y la de aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el artículo 13 de dicho Reglamento precisa que las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, teniendo como una de sus funciones la de elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones;



Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en 23 de enero de 2019 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en cuyo artículo 29°, numeral 29.1, se establece que las inversiones ingresan a la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la aprobación, tratándose de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI);



Que, el mencionado artículo 29 establece en su numeral 29.2 que la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones; asimismo, en su numeral 29.5 se dispone que el Órgano Resolutor autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;



Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 326-2020-MDJM/GAJR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, tratándose de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) el requisito para que el Órgano Resolutor autorice la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes es que éstos hayan sido aprobados, ello de conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva, antes mencionada;



Que, mediante Memorándum N° 777-2020-MDJM/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su calidad de Unidad Formuladora procedido con la aprobación de la IOARR denominada “Renovación de pista; en el Jirón Daniel Olaechea, Cuadra 1 y 2, distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima” con Código Único de Inversiones N° 2496617;



Que, con Memorándum N° 013-2020-MDJM-GPPDI/SGP la Subgerencia de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para inversión no prevista: “Renovación de pista; en el Jirón Daniel Olaechea, Cuadra 1 y 2, distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima” con CUI N° 2496617, por el importe de S/ 381,488.91 (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho con 91/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios y Rubro 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo con la transferencia recibida por el Decreto Supremo N° 126-2020-EF del 30 de mayo de 2020 e incorporada por esta entidad edil mediante la Resolución de Alcaldía N° 049-2020-MDJM;



Que, a través del Informe N° 066-2020-MDJM/GPPDI-SGPIMGP la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, unidad orgánica designada como Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través del Memorándum N° 275-2020-MDJM-GPPDI, da cuenta de la incorporación al PMI 2020-2022 de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de la inversión IOARR denominada: “Renovación de pista; en el Jirón Daniel Olaechea, Cuadra 1 y 2, distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima” Código Único de Inversiones N° 2496617, conforme a lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, recomendando continuar con los trámites correspondientes a la fase de ejecución, en el





# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2020-MDJM.

marco de la normativa vigente de invierte.pe; adjuntando para tal efecto la actualización de su registro y el reporte en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI) del Banco de Inversiones del MEF;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 087-2020-MML/GMM del 15 de septiembre de 2020, la Gerencia Municipal Metropolitana autoriza por delegación a la Municipalidad Distrital de Jesús María para la inversión en la vía “Jirón Olaechea, desde la Avenida General Felipe Salaverry hasta el Jr. Huiracocha, en el distrito de Jesús María – Provincia de Lima – Departamento de Lima.”;

Que, con Informe N° 208-2020-MDJM/GDU/SOPP, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Memorando N° 884-2020-MDJM/GDU, solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, se autorice la elaboración del expediente técnico por parte del Órgano Resolutivo;

Contando con el pronunciamiento de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Subgerencia de Presupuesto, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; con el pronunciamiento legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; estando a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 20°, numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en las disposiciones del Decreto Supremo N° 242-2018-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Legislativo N° 284-2018-EF y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos – UEI, la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL JIRÓN DANIEL OLAECHEA, CUADRA 1 Y 2, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA” con Código Único de Inversiones – CUI 2496617, declarado APROBADO, con un monto de inversión de S/ 381,488.91 (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho con 91/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que, una vez elaborado el Expediente Técnico referido en el artículo precedente, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano su aprobación, de conformidad con la normativa de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Pública y Proyectos y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano poner en conocimiento de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF y demás áreas competentes el contenido de la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JAIMÉ AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS ALCALDE

